

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y  
LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE  
VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor(es) : Bach. Ugarte Marcas Gerson  
Bach. Ccencho Alegria Saul

Asesor : Mg. Romero Giron Hilario

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos  
Institucional

Área de investigación : Ciencias Sociales  
Institucional

Fecha de inicio y : 31-08-2022 a 15-03-2023  
culminación

HUANCAYO - PERÚ

2023

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 2

DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 3

MG. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELIN

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA:**

A nuestros familiares, en especial a nuestros padres que nos han guiado y apoyado en todo este tiempo, a ellos toda la gratitud posible.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos de forma especial a todas las personas que nos han apoyado permanentemente en la presente investigación, ya que ello ha significado todo un proceso por el cual nosotros hemos planteado el desarrollo de cada aspecto de la investigación, tanto a nivel metodológico como también desde un ámbito dogmático del tema.

Autores: Bach. Ugarte Marcas, Gerson y Bach. Ccencho Alegria, Saul

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00173-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

### EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. UGARTE MARCAS GERSON  
BACH. CCENCHO ALEGRIA SAUL**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **07/12/2023** con **90 pág.**; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Sí contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 07 de diciembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xii

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema .....	18
1.2.1. Delimitación espacial .....	18
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema .....	19
1.3.1. Problema general.....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación .....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Científica - teórica .....	20
1.4.3. Metodológica .....	20
1.5. Objetivos de la Investigación.....	21
1.5.1. Objetivo General .....	21
1.5.2. Objetivos Específicos .....	21

## CAPÍTULO II

## MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes .....	22
2.2. Bases teóricas.....	26
2.3. Marco Conceptual.....	31

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.....	32
3.2. Hipótesis específicas: .....	32
3.3. Variables .....	32

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.....	36
4.2. Tipo de investigación .....	36
4.3. Nivel de investigación .....	36
4.4. Diseño de investigación.....	36
4.5. Población y muestra .....	36
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	38
4.8. Aspectos éticos de la Investigación .....	38

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados .....	40
5.2. Contrastación de hipótesis .....	50
5.3. Discusión de resultados .....	54
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	63

## RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?, siendo su objetivo general: establecer de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. La hipótesis general planteada fue que: la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, enfoque cuantitativo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal.

Como conclusión de la presente investigación se ha mencionado lo siguiente: se ha determinado que el principio de la debida diligencia influye significativamente en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

La tesis ha sido estructurada en determinados capítulos establecidos en ciertos componentes metodológicos, según la estructura fijada por la Universidad Peruana Los Andes, siendo relevante haber fijado cada elemento en función a las formalidades exigidas y de acuerdo a las consideraciones correspondientes.

El derecho a la tutela y protección de los derechos de la mujer se debe tutelar en función a determinados criterios de interpretación que ya han sido establecidos de forma oportuna por los diferentes instrumentos normativos y jurisprudenciales que a nivel internacional se han regulado

Existe toda una regulación normativa en favor de los diferentes elementos basados en ciertos componentes jurídicos en favor de las mujeres y también de las víctimas de violencia familiar, a fin de poder proteger cada derecho fundamental reconocido también constitucionalmente.



**PALABRAS CLAVES:** Principio de la debida diligencia, Ejecución de las medidas de protección, Criterio de actuación oportuna, Criterio de supervisión.

## ABSTRACT

The general problem of the present is: how does the principle of due diligence influence the implementation of protection measures, in the Violence Module of the city of Huancayo, 2020?, given its general objective: to determine how does the principle of due diligence influence the implementation of protective measures, in the Violence Module of the city of Huancayo, 2020. The general hypothesis planned was that: The principle of due diligence significantly influences the execution of protection measures, in the Violence Module of the city of Huancayo, 2020. General methods that will be used in the inductive-deductive method, qualitative approach, considering its type of investigation is of a social juridical character, at the level of investigations of explanatory type, of non-experimental investigation design and of transversal character.

As a conclusion of the present investigation, the following has been mentioned: it has been determined that the principle of due diligence significantly influences the implementation of protection measures, in the Violence Module of the Huancayo City, 2020. States not intervening in the framework of the principle of due diligence and immediate and opportune intervention y that there are difficulties in the fulfillment of the legal term.

The thesis has been structured into certain chapters established in certain methodological components, according to the structure established by the Universidad Peruana Los Andes, it being relevant to have established each element based on the required formalities and according to the corresponding considerations.

The right to protection and protection of women's rights must be protected based on certain interpretation criteria that have already been established in a timely manner by the different normative and jurisprudential instruments that have been regulated at the international level.

There is an entire regulatory regulation in favor of different elements based on certain legal components in favor of women and also victims of family violence, in order to be able to protect each fundamental right also recognized constitutionally.

**KEYWORDS:** Principle of due diligence, Implementation of protective measures, Criterion of timely action, Criterion of supervision.

## INTRODUCCIÓN

Se ha considerado sobre las medidas de protección que cuentan con una diferencia sustancial de lo que son las medidas cautelares, porque muchas veces estas medidas cautelares como es las de un proceso civil tienen una finalidad patrimonial; sin embargo, cuando hablamos nosotros de medidas de protección dentro del marco del texto único la Ley 30364, lo que busca es garantizar la integridad, la salud física, emocional, la tranquilidad y el bienestar de la familia, como de la mujer.

Para ello nosotros vamos a remitirnos a los conceptos que nos han dado algunos juristas como Ledesma (2020) quien señaló que las medidas de protección son de carácter temporal, definitivamente estas medidas de protección no son indefinidas, tienen un periodo de tiempo que, si bien en nuestro país no se ha determinado, el plazo de vigencia, como si ocurre en otros países; sin embargo, toda como toda medida de protección o medida cautelar de propia naturaleza, son temporales; de tal forma pues Carrillo (2020) señala que esta es de una tutela urgente y diferenciada, existe un interés inmediato en el cual se requiere su urgencia de dar una atención lo más celeridad para la víctima y con mayor celeridad con mayor celeridad cuando estamos ante víctimas de riesgo severo.

Por ello, para determinar este alcance de la rapidez, la celeridad, para atender estos casos muchas veces se aplica la ficha de valoración de riesgo, si bien con el Decreto Legislativo que complementó la Ley Nro. 30364, aplicar esta ficha valoración de riesgo sin embargo de manera supletoria, también podemos nosotros conocer la atención urgente en la medida que se pueda aplicar la ficha valoración de riesgo o de lo contrario incluso con informes sociales donde se determina el grado de vulnerabilidad de la víctima.

Entonces he ahí donde el juez debe aplicar un rol tuitivo por resolver este conflicto dentro de la familia, de esta manera, en estas medidas de protección lo que se valora son los medios probatorios que sean urgentes para determinar el riesgo en el cual se encuentra la víctima, no requieren cumplir con este rigor de toda la formalidad, bastan los indicios. Por ejemplo, si una persona ha sufrido una agresión física, el juez no podría limitarse emitir un pronunciamiento señalando que requiere de un certificado médico legal para resolver o de repente, que requiera que se

Determine un grado de afectación psicológica para determinar si corresponde o no atender a la víctima, por eso se puede aplicar los informes psicológicos, no necesariamente por parte del instituto de medicina legal, sino también incluso por otras instituciones como son el centro de emergencia mujer u otros centros de salud.

De esta forma se permite que el juez pueda valorar a través de indicios y también a través de pruebas documentales como conversaciones de WhatsApp, mediante el agresor impone una amenaza a la víctima, amenazas, insultos, humillaciones, quizás en un reporte de llamadas la insistencia como el agresor constantemente acosa perturba a la víctima.

Entonces en este ámbito de protección, para que el juez pueda dictar estas medidas de protección puede valorarlo desde el punto de los indicios también es necesario señalar que los criterios para dictar estas medidas. Son tres criterios básicos que el juez de familia para dictar estas medidas de protección ha de tener en cuenta: primero, es el riesgo de la víctima, de cómo se podría valorar con la ficha valoración de riesgo con un informe social, sin perjuicio de que el juez también pueda valorar de manera conjunta la declaración de la víctima con otras testimoniales u otros documentos; también el juez debe valorar este criterio de la urgencia porque es tan urgente otorgarle medidas de protección hoy en día, por ejemplo se está viendo algunos jueces que ya no están aplicando el Decreto Legislativo 1470 que inmediatamente, otorga medidas de protección o se abstienen de otorgar medidas de protección.

O sea, ya no están resolviendo en el plazo de veinticuatro horas, hace poco tenía unos casos en los cuales el juez recibe la denuncia y primero ordena que el equipo multidisciplinario haga la evaluación psicológica y el informe social y luego de ello determinará si emite unas medidas de protección o se abstiene de dictarlas, en estas ocasiones muchas veces ha sido imposible quizás que la víctima pueda recurrir a hacerse esta evaluación ante el equipo multidisciplinario, justamente por todo esto de las marchas y las restricciones que ha habido dentro de las instituciones públicas o quizás un caso fortuito a la víctima la tuvieron que operar y no se pudo no se pudo someter a esta evaluación y el juez ante el no cumplimiento de ello se abstiene de dictar medidas de protección, considera que no es urgente, eso no quita

que quizás se pueda impugnar ofreciendo cuáles fueron las razones ajenas que imposibilitó a esa persona acudir.

Pues el juez va a determinar de cada caso y cada circunstancia En cual sí amerita otorgar liminarmente medidas de protección para la víctima y en otros casos donde quizás puede percibir quizás un poco de conflicto con un trasfondo de un conflicto de bienes patrimoniales, de un conflicto quizás donde es la tenencia quizás ahí requerirá el apoyo de algunos informes periciales.

El derecho a la tutela y protección de los derechos de la mujer se debe tutelar en función a determinados criterios de interpretación que ya han sido establecidos de forma oportuna por los diferentes instrumentos normativos y jurisprudenciales que a nivel internacional se han regulado

Existe toda una regulación normativa en favor de los diferentes elementos basados en ciertos componentes jurídicos en favor de las mujeres y también de las víctimas de violencia familiar, a fin de poder proteger cada derecho fundamental reconocido también constitucionalmente

A nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: el problema general de la presente es: ¿de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera el principio de la debida diligencia influye en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. La hipótesis general planteada fue que: la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

Ha sido fundamental poder establecer cada elemento conceptual vinculado a las bases teóricas estudiadas, siendo importante haber considerado las medidas de protección y su vinculado análisis a los elementos basados en diferentes convenciones internacionales.

La tesis ha sido estructurada en determinados capítulos establecidos en ciertos componentes metodológicos, según la estructura fijada por la Universidad Peruana

Los Andes, siendo relevante haber fijado cada elemento en función a las formalidades exigidas y de acuerdo a las consideraciones correspondientes.

**LOS AUTORES.**

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Los indicadores y estadísticas de los casos de violencia se miden por la emisión de medidas de protección, y por eso, dentro de la estructura judicial, muchas veces no se quiere ni siquiera acumular las medidas de protección, no se quiere muchas veces ampliar las medidas de protección, incluso otorgar medidas cautelares. Se requieren muchos esfuerzos, se requiere más trabajo, hay que estudiar, hay que analizar si el juez no lo quiere hacer, para eso tenemos los recursos de la doble instancia, donde tres magistrados muchas veces revisarán las decisiones preliminares.

Si bien en un inicio fueron muy leves las medidas de protección, más adelante pueden ser más extremas, más severas, de repente incluso ordenar que este sujeto se retire del domicilio, las medidas de protección no son una cosa juzgada, no es una sentencia.

Si no es una sentencia cómo es posible que, a raíz de una medida de protección, solo con una medida de protección se pueda a determinados profesionales, servidores públicos o incluso funcionarios, suspenderles del cargo, no solamente con medidas de protección que muchas veces ni siquiera han permitido que esta sea cosas decidida, no que hayan alcanzado al límite de la impugnación salvo en asuntos graves, vemos que hay denuncias hoy en día, quién no ha conocido de una denuncia falsa denuncias que tienen otro fin, denuncias mal usadas, con un fin con un trasfondo patrimonial o con un trasfondo de quedarse con la custodia de los menores, entonces estas bastan, esta denuncia falsa como puede perjudicar a la otra parte, hasta que pueda perder el trabajo porque lo suspenden seis meses, por ejemplo, un policía que es denunciado por su conviviente puede ser suspendido de seis meses hasta un año.

Consideramos en relación a las suspensiones de trabajo que muchas personas hoy en día están sufriendo solo por una medida de protección que



incluso no ha sido de repente llegada a segunda instancia como una cosa decidida.

Las medidas de protección también son de ejecución inmediata, es decir, hoy en día una persona que ha sido denunciada y hay una medida de protección y el juez le ordena que se retire del hogar, esta persona no podría alegar que ha interpuesto un recurso de apelación.

Entonces cuando las medidas de protección son puestas a conocimiento de las partes, se debe de cumplir de manera inmediata, son de ejecución inmediata, no es la sentencia que ponen fin al proceso y cuando se admite la apelación son con efectos suspensivos.

O sea, se suspende los efectos, si bien la medida de protección se dicta, no resuelve una situación jurídica de las partes, sin embargo, esta apelación no es sin efecto suspensivo, o sea las partes tienen la obligación de cumplir de obedecer dicho mandato; estas medidas de protección son de *inaudita edad altera pars* y esto permite que el juez pueda otorgarla solamente escuchando la parte agraviada, entonces muchos abogados alegan que sea vulnerable, no me ha permitido el derecho de ser escuchado, no me ha permitido ofrecer medios probatorios, todas esas alegaciones ya el Tribunal Constitucional ha señalado que se va a ejercer en la etapa de sanción, porque en la etapa de prevención el juez está facultado, tiene todas estas prerrogativas para emitir un determinado pronunciamiento, escuchando a la víctima.

Pero eso sí ya la jurisprudencia en reiterados pronunciamientos jurisdiccionales ha mencionado que también el juez tiene que hacer una valoración sistemática de todo, en su conjunto, no porque vino a denunciar tal o cual le doy medidas de protección, tiene que haber una valoración en conjunto sobre los indicios que se presenten. Y si solamente contamos con la declaración de la víctima, entonces que esta declaración sea coherente detallada, que sea verosímil para poder emitir este pronunciamiento de las medidas de protección; bien dentro de estas medidas de protección y tenemos pues como que el retiro del hogar, pero a propósito del caso de John Kelvin, que es justamente la medida de protección del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; en esta medida por ejemplo donde muchas veces

nos ha traído problemas, porque en la realidad se dan estas órdenes de restricción entre convivientes, cuando existen menores de edad, pero lamentablemente el juez a pesar que conoce el hecho y lo digo así porque cuando hay una denuncia, una ocurrencia, se intensifica justamente por el tema de la tenencia y que no lo han resuelto eso no quita no quita que el juez ante un hecho grave, una violencia grave, el peligro que esto pueda seguir, repitiéndose estas agresiones puede emitir pronunciamiento a favor.

En tal contexto, necesitamos que se aplique la ley tal cual dice el texto único, que permite que el juez pueda dictar medidas ante hechos de violencia grave, la gravedad no solamente es en el primer hecho sino en la medida que el juez observa como estas agresiones continúan a mayor intensidad o como de alguna forma no se respete el mandato judicial.

De esta forma, se han desarrollado diferentes elementos conceptuales vinculados a la tarea de hilvanar teorías sobre la violencia contra la mujer y también contra los integrantes del grupo familiar, aspectos fundamentales para poder haber estructurado un sistema vinculado a la debida diligencia que se debe tomar en cuenta para luchar efectivamente contra este mal endémico que afecta a nuestra sociedad.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación se realizó en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, región Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación consideró para su desarrollo como datos de estudio el año 2020.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

- Principio de la debida diligencia
- Criterio de actuación oportuna.
- Criterio de supervisión.
- Actuación de forma razonable.

- Actuación de forma prudente.
- Control de la ejecución de medidas.
- Fiscalización de la ejecución de medidas.
- Tutela efectiva de la medida de protección.
- Tutela especial de la medida de protección.
- Tutela urgente.
- Tutela inmediata.
- Tutela cautelar.
- Tutela autosatisfactiva.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

**1.3.2.1.** ¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

**1.3.2.2.** ¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

En el sentido social, la justificación de la tesis radica en haber sustentado adecuadamente cada elemento y vínculo que forma parte de la lucha contra la violencia hacia la mujer, siendo importante que la tesis beneficia a aquellas personas que son víctimas de violencia, y que, por lo tanto, vienen siendo agraviadas y limitadas en cuanto a su desarrollo y la tutela de sus derechos.

#### **1.4.2. Científica - teórica**

La justificación teórica se asentó esencialmente en los diferentes componentes sobre los cuales se han estructurado los criterios que forman parte del principio de la debida diligencia, como aspecto rector para el adecuado desarrollado de la lucha contra la violencia hacia la mujer, como eje esencial para un sistemático desarrollo.

Entonces, en el campo de la protección, para que los jueces puedan decidir estas medidas de protección, las pueden evaluar desde la perspectiva de la prueba, y también es necesario señalar las normas para promulgar estas medidas. Los jueces de familia deben considerar tres criterios básicos a la hora de ordenar estas protecciones: en primer lugar, el riesgo de la víctima, cómo se valora este a través de un formulario de valoración de riesgo con un informe social, aunque el juez también puede valorar a la víctima en conjunto con otros testimonios u otros documentos declaración; los jueces también deben evaluar este estándar de urgencia porque otorgar protecciones es muy urgente hoy en día.

Por ejemplo, algunos jueces ya no aplican el Decreto Legislativo N° 1470, que otorga de inmediato medidas de protección o no otorga medidas de protección. Dicho esto, ya no se resuelve en veinticuatro horas, me he encontrado casos recientemente donde un juez al recibir una denuncia ordena a un equipo multidisciplinario realizar una evaluación psicológica e informe social antes de decidir si en estos casos, o no, dictar o no dictar ciertas medidas de protección muchas veces no es posible, y quizás las víctimas recurren a equipos multidisciplinarios para su valoración, precisamente por todas estas marchas y restricciones que se dan dentro de las instituciones públicas o tal vez hay que atender hechos fortuitos.

#### **1.4.3. Metodológica**

La investigación propuso a nivel metodológico un determinado instrumento de investigación, el mismo que se desarrolló de acuerdo a las variables, dimensiones e indicadores previamente seleccionados;

siendo relevante haberlos validado mediante el denominado juicios de expertos.

## **1.5. Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1. Objetivo General**

Establecer de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

**1.5.2.1.** Determinar de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

**1.5.2.2.** Determinar de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

A nivel nacional:

Inca y Pimentel (2020) con su tesis titulada: “Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N°30364), Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”. Sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, para optar el título de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: la Constitución Política considera el derecho a la integridad personal consagrado en la Constitución como un derecho fundamental de toda persona, que implica el respeto a la vida y el sano desarrollo de los aspectos físico, psíquico y moral de las personas. Siendo la Constitución la ley fundamental en la que se basan las leyes, los poderes judiciales y los reglamentos del país, todos los ciudadanos peruanos deben rechazar toda violación a este derecho. La protección del derecho a la protección y de los derechos de las mujeres debe basarse en ciertos estándares de interpretación establecidos en el tiempo por diferentes normas e instrumentos jurisprudenciales regulados internacionalmente.

Cardozo (2021) con su tesis titulada: “Derecho a la integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el juzgado de familia - Moyobamba, 2019”. Sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, para optar el título de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: se establece que a nivel teórico los temas desarrollados también sean analizados desde una perspectiva constitucional y tradicional con el fin de sustentar plenamente cada una de las variables de investigación desarrolladas y es importante examinar los diferentes elementos doctrinales que también sustentan los principios relacionados con la tutela.

Huamaní (2020) con su tesis titulada: “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el

cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”. Sustentada en la Universidad, Privada del Norte, para optar el título de Abogado. Los instrumentos de recolección de datos fueron: guía de análisis documental y guía de entrevista semiestructurada. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- El derecho a la tutela y protección de los derechos de la mujer se debe tutelar en función a determinados criterios de interpretación que ya han sido establecidos de forma oportuna por los diferentes instrumentos normativos y jurisprudenciales que a nivel internacional se han regulado.

Flores y Pachamango (2020) con su tesis titulada: “Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad”. Sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, para optar el título de Abogado. El enfoque de investigación fue: cualitativa. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Habiendo estudiado y analizado el marco teórico, doctrinario y casuístico se concluye que las razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2018, son el garantizar el cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada en los procesos de violación sexual a menores de edad, la protección del bien jurídico constitucional de indemnidad sexual del menor de edad y el cumplimiento obligatorio del Control de Convencionalidad.

A nivel internacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

Román (2016) con su tesis titulada: “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”. Sustentada en la Universidad Rovira I Virgili, Tarragona, para optar el grado de Doctor en Derecho Constitucional. Siendo las siguientes sus conclusiones:

Sobre ello, se debe plantear una regulación adecuada de cada término e interpretación jurídica de forma pertinente y adecuada. La protección del derecho a la protección y de los derechos de las mujeres debe basarse en

ciertos estándares de interpretación establecidos en el tiempo por diferentes normas e instrumentos jurisprudenciales regulados internacionalmente.

CEJIL (2018) con su publicación titulada “Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos”. Presenta las siguientes conclusiones:

- La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Franco (2016) con su tesis titulada: “La violencia física contra las mujeres en el ámbito familiar en México: una aproximación desde el estándar de debida diligencia”. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La violencia física en el ámbito familiar en contra de las mujeres representa un grave y complejo problema en México, si bien se han tomado diversas medidas para atender con debida diligencia la violencia contra las mujeres, y, además es muy valioso que contamos con insumos importantes para evaluarlas, estas medidas no se han traducido en una disminución sensible de este tipo y modalidad de violencia.

UFEM (2016) con su publicación titulada: “Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género”. Planteó como objetivo: sistematizar y difundir algunos documentos clave acerca del deber de debida diligencia reforzada que rige para la investigación,



persecución, sanción y reparación de la violencia de género. Siendo las siguientes sus conclusiones:

De acuerdo con la estructura establecida por la Universidad de Los Andes en Perú, esta tesis se divide en ciertos capítulos establecidos en ciertos componentes metodológicos, estableciendo cada elemento de acuerdo con las formalidades requeridas y las consideraciones correspondientes que sean relevantes.

La protección del derecho a la protección y de los derechos de las mujeres debe basarse en ciertos estándares interpretativos establecidos en el tiempo por diferentes normas e instrumentos jurisprudenciales regulados internacionalmente.

Vásquez (2019) con su tesis titulada: “Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto del deber de debida diligencia de las comisarías de familia, juzgados de familia y fiscalía general de la nación”. Sustentada en la Universidad Libre, Bogotá, para optar el título de Abogado. El enfoque de la investigación fue: teórico. El tipo de investigación fue: documental. El instrumento de selección de datos fue: estudio de caso. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Existe toda una regulación normativa en favor de los diferentes elementos basados en ciertos componentes jurídicos en favor de las mujeres y también de las víctimas de violencia familiar, a fin de poder proteger cada derecho fundamental reconocido también constitucionalmente.

Manero (2018) con su artículo científico titulado: “España ante la debida diligencia en violencia de género”. Sustentada en la Universidad Carlos III, Madrid. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La violencia contra la mujer es, probablemente, uno de los agujeros negros más importantes en relación al cumplimiento de los derechos humanos en nuestro país, junto a la situación de los migrantes en situación de irregularidad y las condiciones establecidas para solicitar

asilo y su concesión. Ahora bien, la violencia contra la mujer es un problema transversal, que puede afectar a la mitad de la población del país. Este hecho debería llevar a los poderes públicos a abordar la cuestión con decisión, siguiendo los estándares internacionales en la materia, con el objeto de brindar la mayor protección posible a las mujeres víctimas, así como a sus familiares.

Pérez (2017) con su tesis titulada: “La sentencia de campo algodnero, un antes y un después para la violencia de género en México”. Sustentada en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La sentencia del campo algodnero ha sido uno de los referentes más importantes para México en materia de Derechos Humanos, más allá de la condena hecha por la Corte IDH se puso de manifiesto que un país que no respeta y no puede garantizar los Derechos Humanos de los individuos no tiene un sólido Estado de Derecho.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Principio de debida diligencia**

Las medidas de protección son de ejecución inmediata, es decir, hoy en día una persona que ha sido denunciada y hay una medida de protección y el juez le ordena que se retire del hogar, esta persona no podría alegar que ha interpuesto un recurso de apelación.

Entonces cuando las medidas de protección son puestas a conocimiento de las partes, se debe de cumplir de manera inmediata, son de ejecución inmediata, no es la sentencia que ponen fin al proceso y cuando se admite la apelación son con efectos suspensivos.

O sea, se suspende los efectos, si bien la medida de protección se dicta, no resuelve una situación jurídica de las partes, sin embargo, esta apelación no es sin efecto suspensivo, o sea las partes tienen la obligación de cumplir de obedecer dicho mandato; estas medidas de protección son de *inaudita edad altera pars* y esto permite que el juez pueda otorgarla solamente escuchando la parte agraviada, entonces muchos abogados alegan que sea vulnerable, no

me ha permitido el derecho de ser escuchado, no me ha permitido ofrecer medios probatorios, todas esas alegaciones ya el Tribunal Constitucional ha señalado que se va a ejercer en la etapa de sanción, porque en la etapa de prevención el juez está facultado, tiene todas estas prerrogativas para emitir un determinado pronunciamiento, escuchando a la víctima.

Pero eso sí ya la jurisprudencia en reiterados pronunciamientos jurisdiccionales ha mencionado que también el juez tiene que hacer una valoración sistemática de todo, en su conjunto, no porque vino a denunciar tal o cual le doy medidas de protección, tiene que haber una valoración en conjunto sobre los indicios que se presenten. Y si solamente contamos con la declaración de la víctima, entonces que esta declaración sea coherente detallada, que sea verosímil para poder emitir este pronunciamiento de las medidas de protección; bien dentro de estas medidas de protección y tenemos pues como que el retiro del hogar, pero a propósito del caso de John Kelvin, que es justamente la medida de protección del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; en esta medida por ejemplo donde muchas veces nos ha traído problemas, porque en la realidad se dan estas órdenes de restricción entre convivientes, cuando existen menores de edad, pero lamentablemente el juez a pesar que conoce el hecho y lo digo así porque cuando hay una denuncia, una ocurrencia, se intensifica justamente por el tema de la tenencia y que no lo han resuelto eso no quita no quita que el juez ante un hecho grave, una violencia grave, el peligro que esto pueda seguir, repitiéndose estas agresiones puede emitir pronunciamiento a favor.

En tal contexto, necesitamos que se aplique la ley tal cual dice el texto único, que permite que el juez pueda dictar medidas ante hechos de violencia grave, la gravedad no solamente es en el primer hecho sino en la medida que el juez observa como estas agresiones continúan a mayor intensidad o como de alguna forma no se respete el mandato judicial.

### **2.2.2. Cumplimiento de las medidas de protección**

Se ha considerado sobre las medidas de protección que cuentan con una diferencia sustancial de lo que son las medidas cautelares, porque muchas

veces estas medidas cautelares como es las de un proceso civil tienen una finalidad patrimonial; sin embargo, cuando hablamos nosotros de medidas de protección dentro del marco del texto único la Ley 30364, lo que busca es garantizar la integridad, la salud física, emocional, la tranquilidad y el bienestar de la familia, como de la mujer.

Para ello nosotros vamos a remitirnos a los conceptos que nos han dado algunos juristas como Ledesma (2020) quien señaló que las medidas de protección son de carácter temporal, definitivamente estas medidas de protección no son indefinidas, tienen un periodo de tiempo que, si bien en nuestro país no se ha determinado, el plazo de vigencia, como si ocurre en otros países; sin embargo, toda como toda medida de protección o medida cautelar de propia naturaleza, son temporales; de tal forma pues Carrillo (2020) señala que esta es de una tutela urgente y diferenciada, existe un interés inmediato en el cual se requiere su urgencia de dar una atención lo más celeridad para la víctima y con mayor celeridad con mayor celeridad cuando estamos ante víctimas de riesgo severo.

Por ello, para determinar este alcance de la rapidez, la celeridad, para atender estos casos muchas veces se aplica la ficha de valoración de riesgo, si bien con el Decreto Legislativo que complementó la Ley Nro. 30364, aplicar esta ficha valoración de riesgo sin embargo de manera supletoria, también podemos nosotros conocer la atención urgente en la medida que se pueda aplicar la ficha valoración de riesgo o de lo contrario incluso con informes sociales donde se determina el grado de vulnerabilidad de la víctima.

Entonces he ahí donde el juez debe aplicar un rol tuitivo por resolver este conflicto dentro de la familia, de esta manera, en estas medidas de protección lo que se valora son los medios probatorios que sean urgentes para determinar el riesgo en el cual se encuentra la víctima, no requieren cumplir con este rigor de toda la formalidad, bastan los indicios. Por ejemplo, si una persona ha sufrido una agresión física, el juez no podría limitarse emitir un pronunciamiento señalando que requiere de un certificado médico legal para resolver o de repente, que requiera que se determine un grado de afectación psicológica para determinar si corresponde o no atender a la víctima, por eso

se puede aplicar los informes psicológicos, no necesariamente por parte del instituto de medicina legal, sino también incluso por otras instituciones como son el centro de emergencia mujer u otros centros de salud.

De esta forma se permite que el juez pueda valorar a través de indicios y también a través de pruebas documentales como conversaciones de WhatsApp, mediante el agresor impone una amenaza a la víctima, amenazas, insultos, humillaciones, quizás en un reporte de llamadas la insistencia como el agresor constantemente acosa perturba a la víctima.

Entonces en este ámbito de protección, para que el juez pueda dictar estas medidas de protección puede valorarlo desde el punto de los indicios también es necesario señalar que los criterios para dictar estas medidas. Son tres criterios básicos que el juez de familia para dictar estas medidas de protección ha de tener en cuenta: primero, es el riesgo de la víctima, de cómo se podría valorar con la ficha valoración de riesgo con un informe social, sin perjuicio de que el juez también pueda valorar de manera conjunta la declaración de la víctima con otras testimoniales u otros documentos; también el juez debe valorar este criterio de la urgencia porque es tan urgente otorgarle medidas de protección hoy en día, por ejemplo, se está viendo algunos jueces que ya no están aplicando el Decreto Legislativo 1470 que inmediatamente, otorga medidas de protección o se abstienen de otorgar medidas de protección.

O sea, ya no están resolviendo en el plazo de veinticuatro horas, hace poco tenía unos casos en los cuales el juez recibe la denuncia y primero ordena que el equipo multidisciplinario haga la evaluación psicológica y el informe social y luego de ello determinará si emite unas medidas de protección o se abstiene de dictarlas, en estas ocasiones muchas veces ha sido imposible quizás que la víctima pueda recurrir a hacerse esta evaluación ante el equipo multidisciplinario, justamente por todo esto de las marchas y las restricciones que ha habido dentro de las instituciones públicas o quizás un caso fortuito a la víctima la tuvieron que operar y no se pudo no se pudo someter a esta evaluación y el juez ante el no cumplimiento de ello se abstiene de dictar medidas de protección, considera que no es urgente, eso no quita que quizás

se pueda impugnar ofreciendo cuáles fueron las razones ajenas que imposibilitó a esa persona acudir.

Pues el juez va a determinar de cada caso y cada circunstancia En cual sí amerita otorgar liminarmente medidas de protección para la víctima y en otros casos donde quizás puede percibir quizás un poco de conflicto con un trasfondo de un conflicto de bienes patrimoniales, de un conflicto quizás donde es la tenencia quizás ahí requerirá el apoyo de algunos informes periciales.

### **2.2.3. Tutela a las víctimas de violencia**

#### **a) Argentina:**

En ese contexto, las medidas de protección se otorgan sobre la base de ciertos criterios técnicos y ciertos parámetros de legalidad, que son aspectos fundamentales relacionados con la relación que existe entre la protección de las víctimas de la violencia y los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política y , por lo que es necesario desarrollar cada uno de los elementos conceptuales de las medidas antes mencionadas bajo el paraguas normativo, pues en cada acción que adopte el organismo respectivo también se revisará su debida diligencia.

#### **b) Chile:**

Al respecto, puntualizan Reyes (2006) comenta que: “si el hecho constitutivo de violencia intrafamiliar presenta características tales de manera que provoca lesiones leves o levísimas en la víctima, es competente el juez civil y rigen las normas de la Ley 19.325”.

#### **c) Colombia:**

“El que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurría, siempre que a conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor”.

Este tipo de criterios esbozados por la legislación colombiana, se otorgan sobre la base de ciertos criterios técnicos y ciertos parámetros de legalidad, que son aspectos fundamentales relacionados con la relación que

existe entre la protección de las víctimas de la violencia y los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política y , por lo que es necesario desarrollar cada uno de los elementos conceptuales de las medidas antes mencionadas bajo el paraguas normativo, pues en cada acción que adopte el organismo respectivo también se revisará su debida diligencia.

**d) España:**

Su finalidad, según señala Sánchez (2012) se desprendía de su Exposición de motivos, y era la de “mejorar la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros de este” (p. 199).

**2.3. Marco Conceptual**

**- Principio de debida diligencia:**

Este principio se aplica en casos de violencia contra la mujer, significa que los Estados tienen la obligación de tomar medidas “razonables” para prevenir la violencia contra la mujer, proteger a las víctimas, enjuiciar, enjuiciar y castigar a los perpetradores e indemnizar a las víctimas.

**- Medida de protección:**

De tal orden de ideas, se puede sustentar que las medidas de protección se otorgan sobre la base de ciertos criterios técnicos y ciertos parámetros de legalidad, que son aspectos fundamentales relacionados con la relación que existe entre la protección de las víctimas de la violencia y los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política y , por lo que es necesario desarrollar cada uno de los elementos conceptuales de las medidas antes mencionadas bajo el paraguas normativo, pues en cada acción que adopte el organismo respectivo también se revisará su debida diligencia.

Es fundamental que las medidas de protección se desarrollen sobre la base de determinados elementos esenciales para el desarrollo de los aspectos jurisprudenciales y doctrinales identificados, para que de esta manera se realice todo un estudio en completitud de lo que significa una medida de protección.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

#### 3.2. Hipótesis específicas:

- La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.
- La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

#### 3.3. Variables

##### 3.2.1. Identificación de variables

**- Variable independiente:**

Ejecución de las medidas de protección.

**- Variable dependiente:**

Principio de la debida diligencia.



## Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Ejecución de las medidas de protección.	“A fin de que las medidas de protección otorgadas por el juez sean efectivas y acordes con la situación real de la víctima, ésta debe estudiar los hechos revelados y formular medidas de protección proporcionales al daño causado y con base en las pruebas aportadas	A través de este tipo de tutela, que busca anticipar nuevas posibilidades de daño, esta situación debe ser considerada como una actividad judicial no jurisdiccional que ocurre unilateralmente y, por su naturaleza, no da lugar a cosa juzgada.	-Tutela efectiva de la medida de protección.  -Tutela especial de la medida de protección.	-Tutela urgente. -Tutela inmediata.  -Tutela cautelar. -Tutela autosatisfactiva.	Cuestionario.

	anteriormente, evaluar la observancia del derecho constitucional a la protección de la familia.” (Arteaga, 2020, p. 45).				
Principio de la debida diligencia.	“Los Estados han utilizado la debida diligencia como una herramienta útil para analizar cómo los casos de violencia afectan los derechos humanos y la importancia de implementar soluciones	El Estado tiene una obligación adicional de proteger los derechos de las mujeres, con base en acciones de seguimiento adecuadas para reducir el riesgo de	-Criterio de actuación oportuna.  -Criterio de supervisión.	-Actuación de forma razonable. -Actuación de forma prudente.  -Control de la ejecución de medidas.	Cuestionario.

	<p>para poner fin a la violencia Sobre ello inclusive, se han dictado determinados postulados normativos a fin de cumplir con dicha obligación estatal, ya que es un imperativo necesario poder ejercer una real tutela a las mujeres.” (Soria, 2020, p. 45).</p>	<p>revictimización de la víctima.</p>		<p>-Fiscalización de la ejecución de medidas.</p>	
--	---	---------------------------------------	--	---	--

## **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA**

### **4.1. Método de investigación**

El enfoque de investigación ha sido de carácter cuantitativo, al haberse empleado data estadística para la obtención y el procesamiento de los resultados, tanto para la exposición de los datos obtenidos, así como la contrastación de las hipótesis desarrolladas.

Sobre el método seleccionado, se ha escogido el método inductivo-deductivo, por el cual se ha desarrollado en función de los criterios propios de dicho método, tomando en cuenta la objetividad, sistematicidad, desarrollo lógico, entre otros aspectos.

### **4.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación seleccionado ha sido el de carácter jurídico social, por el cual se ha desarrollado una investigación de carácter elemental, sin que los investigadores necesariamente hayan desarrollado un trabajo de corte experimental y aplicativo.

### **4.3. Nivel de investigación**

De nivel explicativo, por el cual los investigadores han realizado todo un análisis del conjunto de teorías y también de las causas y consecuencias que se generan a partir del problema identificado, siendo relevante haber resaltado la explicación del tema identificado.

### **4.4. Diseño de investigación**

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, por el cual los investigadores no han traslucido un componente de corte manipulativo de las variables, que sí suele suceder en otro tipo de investigaciones de corte experimental.

### **4.5. Población y muestra**

#### **4.5.1. Población**

La población se encuentra constituida por 57 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.

#### 4.5.2. Muestra

Se encuentra constituida por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener de acuerdo a la fórmula muestral aplicada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (57)}{(0.050)^2 (57-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 50$$

El muestreo identificado ha sido el de corte probabilístico, sobre el cual se han desarrollado los procesos numéricos de la fórmula muestral, a fin de seleccionar el número exacto de la muestra.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Como técnica de investigación que se utilizó ha sido la encuesta, siendo relevante haber identificado esta técnica, a fin de sustentar adecuadamente cada ítem establecido en función a las variables, dimensiones e indicadores de estudio.

##### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Tamayo (2012) sostiene argumentativamente que viene a constituir un instrumento de corte estadístico, por el cual se ha realizado todo un proceso analítico y secuencial, a fin de haber fundamentado las variables identificadas.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se ha desarrollado un tipo de estadística descriptiva, sobre la cual se han desarrollado una serie de gráficos y tablas; asimismo, posteriormente se ha empleado el tipo de estadística inferencial para la contrastación de las hipótesis.

#### **4.8. Aspectos éticos de la Investigación**

En este caso, se han identificado y aplicado adecuadamente un conjunto de principios de la ética, a fin de que la investigación cumpla con los estándares necesarios del sistema de normas relacionadas a la veracidad de las fuentes y el consentimiento informado.

En tal contexto, sobre la ética se han planteado diferentes elementos asociados a la veracidad, responsabilidad, como también otros aspectos que dan cuenta que una investigación se debe sostener para que exista una base fundamental que la tesis se ha esbozado en función a los criterios de respeto también a los diferentes derechos de propiedad intelectual.

Principios esenciales para sustentar dichos aspectos éticos en una investigación.

## CAPÍTULO V RESULTADOS

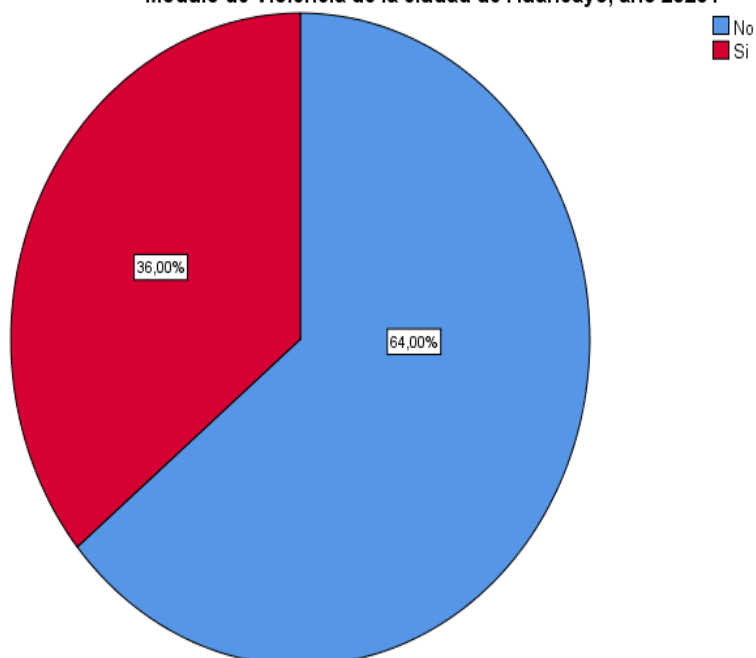
### 5.1. Descripción de resultados

- Ítem Nro. 01:

**¿Se realiza una adecuada tutela urgente en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	%	% acumulado
Válid o	No	32	64,0	64,0	64,0
	Si	18	36,0	36,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Se realiza una adecuada tutela urgente en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad



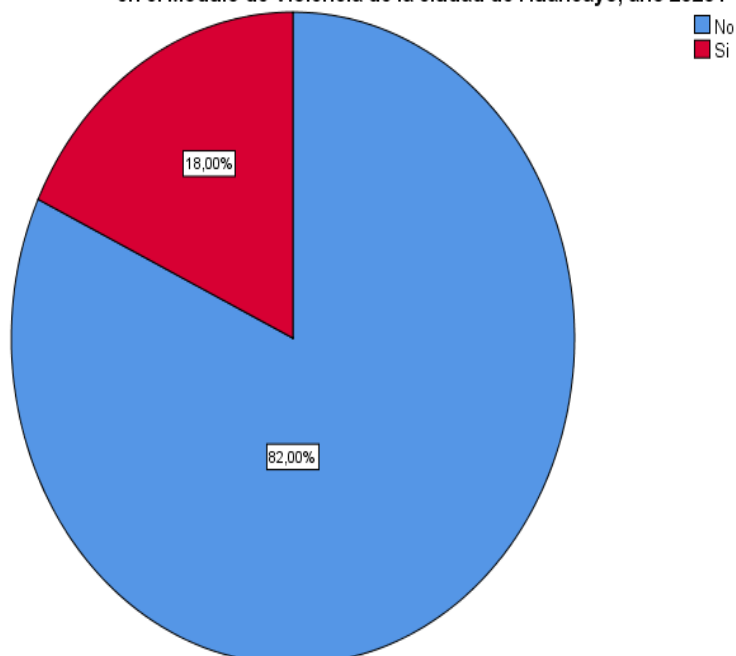
de Huancayo, respecto si se realiza una adecuada tutela urgente en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 64,00% menciona que no, el 36,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 02:**

**¿Se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	41	82,0	82,0	82,0
	Si	9	18,0	18,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad

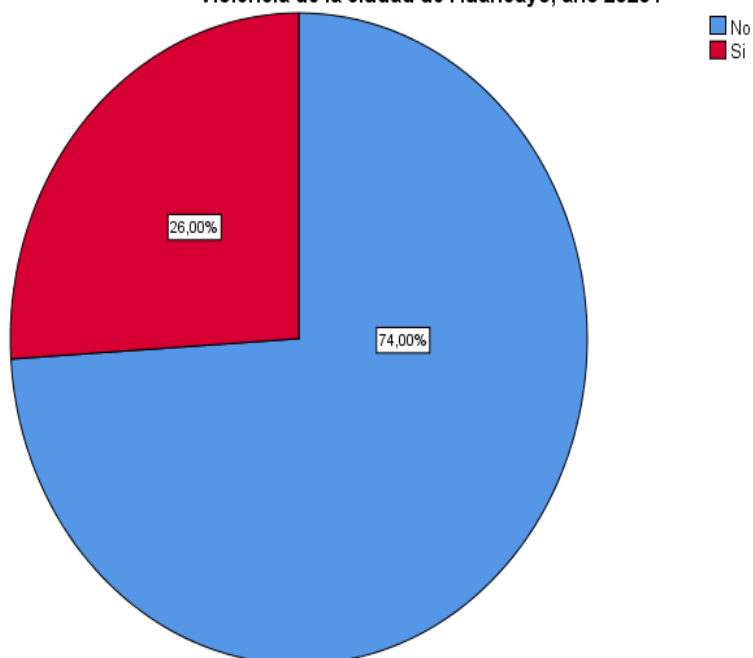
de Huancayo, respecto si se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 82,00% menciona que no, el 18,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 03:**

**¿Se cumple una adecuada tutela cautelar en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	37	74,0	74,0	74,0
	Si	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**¿Se cumple una adecuada tutela cautelar en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**



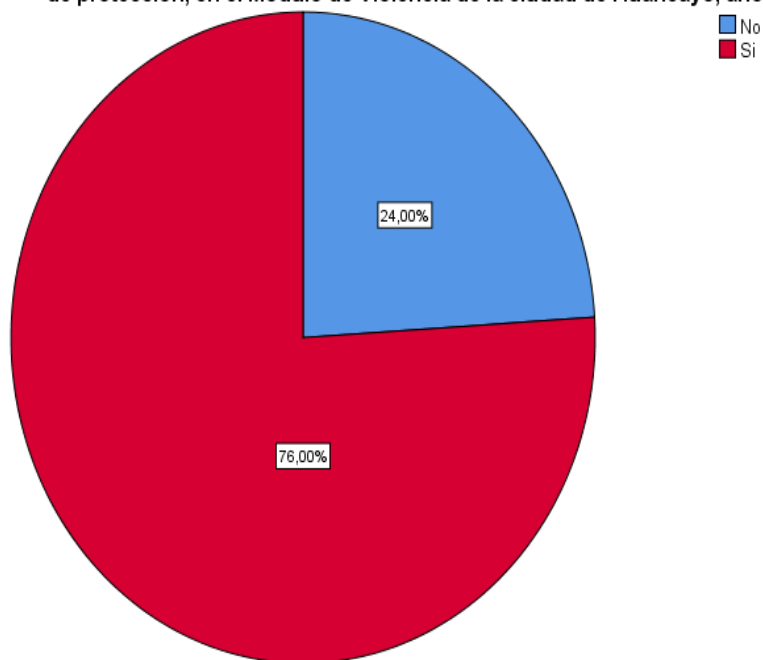
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se cumple una adecuada tutela cautelar en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 74,00% menciona que no, el 26,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 04:**

**¿Se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	12	24,0	24,0	24,0
	Si	38	76,0	76,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**¿Se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**



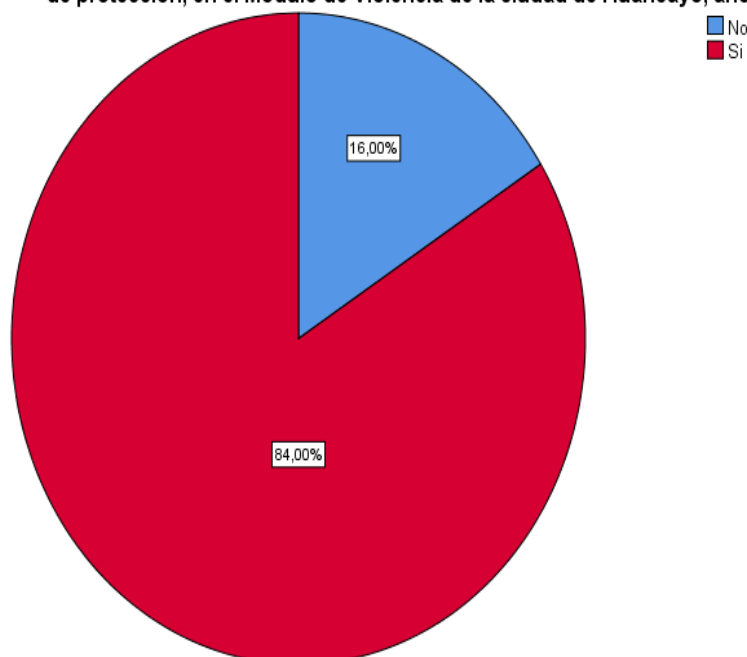
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 24,00% menciona que no, el 76,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 05:**

**¿Considera que se cumple con una tutela especial de la medida de protección en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	8	16,0	16,0	16,0
	Si	42	84,0	84,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**¿Considera que se cumple con una tutela especial de la medida de protección en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**



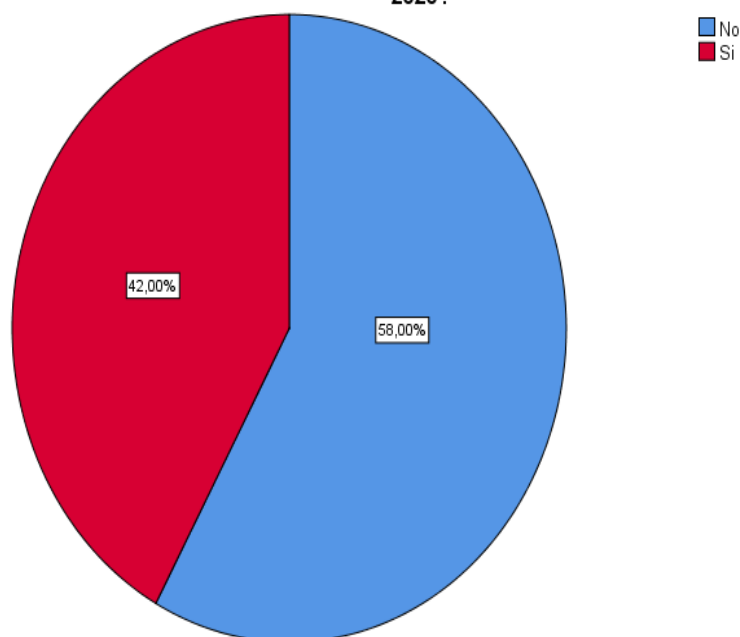
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se considera que se cumple con una tutela especial de la medida de protección en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 16,00% menciona que no, el 84,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 06:**

**¿Existe una actuación de forma razonable por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	29	58,0	58,0	58,0
	Si	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**¿Existe una actuación de forma razonable por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**



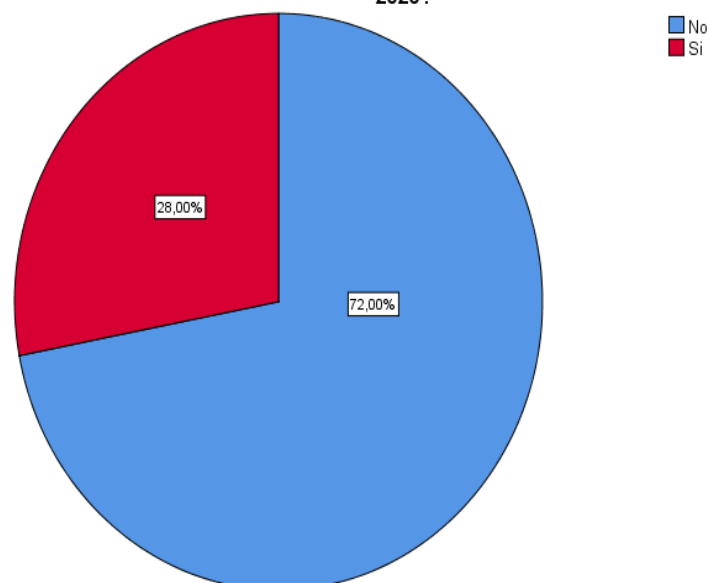
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si existe una actuación de forma razonable por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 58,00% menciona que no, el 42,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 07:**

**¿Existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	36	72,0	72,0	72,0
	Si	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

**¿Existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**



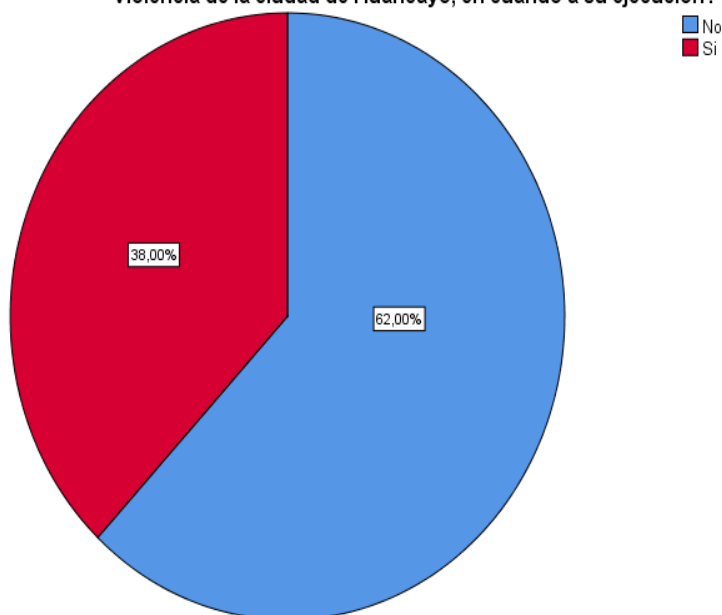
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 72,00% menciona que no, el 28,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 08:**

**¿Se llega a realizar un adecuado control de la ejecución de medidas de protección por parte del Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, en cuando a su ejecución?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	31	62,0	62,0	62,0
	Si	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Se llega a realizar un adecuado control de la ejecución de medidas de protección por parte del Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, en cuando a su ejecución?



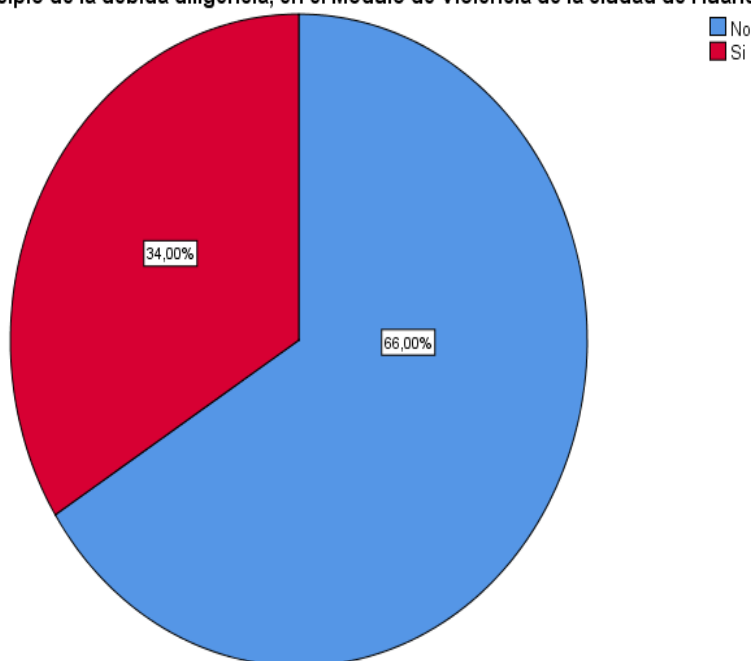
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se llega a realizar un adecuado control de la ejecución de medidas de protección por parte del Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, en cuando a su ejecución, el 62,00% menciona que no, el 38,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 09:**

**¿Se realiza un adecuado proceso de fiscalización de la ejecución de medidas de protección, a fin de tutelar el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	33	66,0	66,0	66,0
	Si	17	34,0	34,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Se realiza un adecuado proceso de fiscalización de la ejecución de medidas de protección, a fin de tutelar el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?





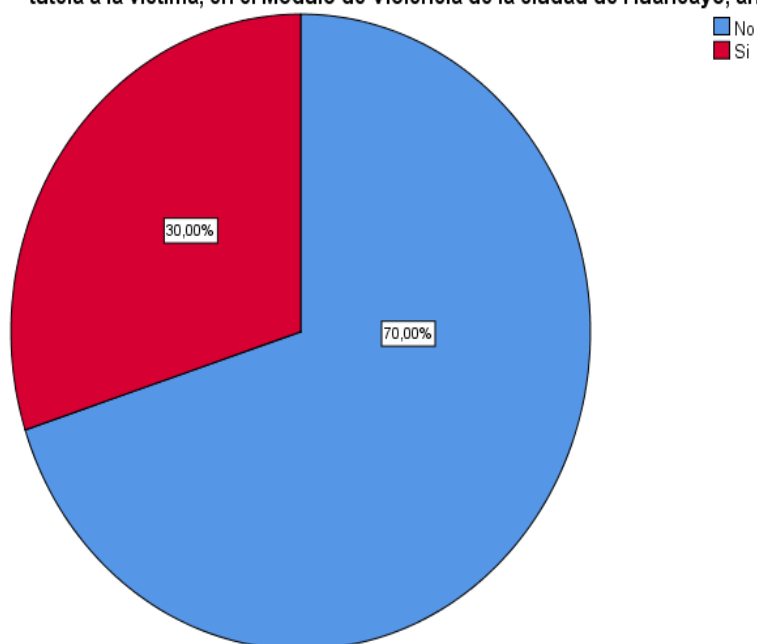
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si se realiza un adecuado proceso de fiscalización de la ejecución de medidas de protección, a fin de tutelar el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 66,00% menciona que no, el 34,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 10:**

**¿Existe una adecuada aplicación del principio de la debida diligencia para la materialización de una oportuna tutela a la víctima, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	35	70,0	70,0	70,0
	Si	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Existe una adecuada aplicación del principio de la debida diligencia para la materialización de una oportuna tutela a la víctima, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, respecto si existe una adecuada aplicación del principio de la debida diligencia para la materialización de una oportuna tutela a la víctima, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020, el 70,00% menciona que no, el 30,00% menciona que sí.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

**Ha:** La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

**Ho0:** La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 si aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

#### Resumen de datos procesados:

**¿Existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	14	25,0	-11,0
No	36	25,0	11,0
Total	50		

#### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

#### Estadísticos de prueba

¿Existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

Chi-cuadrado	9,680a
gl	1
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 9,680a, el p valor (Sig.) = a 0.002 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

#### 4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

**Ha1:** 1. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

**Ho1:** 1. 1. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 si aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

**Resumen de datos procesados:**

**¿Se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	38	25,0	13,0
No	12	25,0	-13,0
Total	50		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado**

**Estadísticos de prueba**

¿Se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

Chi-cuadrado	13, 520a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13, 520a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe

correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020

#### 4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

**$H_a2$ :** 2. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

**$H_02$ :** 2. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 se aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

#### Resumen de datos procesados:

**¿Se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	9	25,0	-16,0
No	41	25,0	16,0
Tota l	50		

#### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

##### Estadísticos de prueba

¿Se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?

Chi-cuadrado	20,480a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 20,480a el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.

### 5.3. Discusión de resultados

Es importante resaltar que las medidas de protección cuentan con una diferencia sustancial de lo que son las medidas cautelares, porque muchas veces estas medidas cautelares como es las de un proceso civil tienen una finalidad patrimonial; sin embargo, cuando hablamos nosotros de medidas de protección dentro del marco del texto único la Ley 30364, lo que busca es garantizar la integridad, la salud física, emocional, la tranquilidad y el bienestar de la familia, como de la mujer.

Los tribunales de familia especializados en familia, violencia o civil del poder judicial deben mirar el proceso de violencia intrafamiliar con un estándar

uniforme, tratando de tener en cuenta el daño físico y emocional causado a la víctima y proteger el cuerpo y el espíritu de la víctima. Víctimas en casos de violencia doméstica, disponiendo medidas de protección (excluyendo a los perpetradores y mecanismos de ejecución) para mantener la integridad física y psíquica, buscando detener el maltrato físico y psíquico constitutivo de los delitos de violencia doméstica, especialmente la violencia conyugal, la convivencia, la filiación y la falta de ejercicio de la patria potestad derivadas de las personas.

El derecho a la tutela y protección de los derechos de la mujer se debe tutelar en función a determinados criterios de interpretación que ya han sido establecidos de forma oportuna por los diferentes instrumentos normativos y jurisprudenciales que a nivel internacional se han regulado

Existe toda una regulación normativa en favor de los diferentes elementos basados en ciertos componentes jurídicos en favor de las mujeres y también de las víctimas de violencia familiar, a fin de poder proteger cada derecho fundamental reconocido también constitucionalmente

Ha sido fundamental poder establecer cada elemento conceptual vinculado a las bases teóricas estudiadas, siendo importante haber considerado las medidas de protección y su vinculado análisis a los elementos basados en diferentes convenciones internacionales.

De acuerdo a Jara (2020) los juzgados de familia especializados en familia y violencia o los juzgados civiles del poder judicial deben unificar los estándares de imposición de penas en los procesos de violencia intrafamiliar y, al aplicar la Ley N° 30364 (Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer) dar una adecuada explicación. La Ley de Protección a la Mujer y Familiar formulada y promulgada por el Estado Peruano con el firme propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares en los ámbitos público y privado en el marco de la Ley Peruana de la Mujer y la Familia miembros Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer.

Para ello nosotros vamos a remitirnos a los conceptos que nos han dado algunos juristas como Ledesma (2020) quien señaló que las medidas de protección son de carácter temporal, definitivamente estas medidas de protección no son

indefinidas, tienen un periodo de tiempo que, si bien en nuestro país no se ha determinado, el plazo de vigencia, como si ocurre en otros países; sin embargo, toda como toda medida de protección o medida cautelar de propia naturaleza, son temporales; de tal forma pues Carrillo (2020) señala que esta es de una tutela urgente y diferenciada, existe un interés inmediato en el cual se requiere su urgencia de dar una atención lo más célere para la víctima y con mayor celeridad con mayor celeridad cuando estamos ante víctimas de riesgo severo.

Por ello, para determinar este alcance de la rapidez, la celeridad, para atender estos casos muchas veces se aplica la ficha de valoración de riesgo, si bien con el Decreto Legislativo que complementó la Ley Nro. 30364, aplicar esta ficha valoración de riesgo sin embargo de manera supletoria, también podemos nosotros conocer la atención urgente en la medida que se pueda aplicar la ficha valoración de riesgo o de lo contrario incluso con informes sociales donde se determina el grado de vulnerabilidad de la víctima.

Entonces he ahí donde el juez debe aplicar un rol tuitivo por resolver este conflicto dentro de la familia, de esta manera, en estas medidas de protección lo que se valora son los medios probatorios que sean urgentes para determinar el riesgo en el cual se encuentra la víctima, no requieren cumplir con este rigor de toda la formalidad, bastan los indicios. Por ejemplo, si una persona ha sufrido una agresión física, el juez no podría limitarse emitir un pronunciamiento señalando que requiere de un certificado médico legal para resolver o de repente, que requiera que se Determine un grado de afectación psicológica para determinar si corresponde o no atender a la víctima, por eso se puede aplicar los informes psicológicos, no necesariamente por parte del instituto de medicina legal, sino también incluso por otras instituciones como son el centro de emergencia mujer u otros centros de salud.

De esta forma se permite que el juez pueda valorar a través de indicios y también a través de pruebas documentales como conversaciones de WhatsApp, mediante el agresor impone una amenaza a la víctima, amenazas, insultos, humillaciones, quizás en un reporte de llamadas la insistencia como el agresor constantemente acosa perturba a la víctima.

Debe sostenerse que las medidas de protección se otorgan sobre la base de ciertos criterios técnicos y ciertos parámetros de legalidad, que son aspectos



fundamentales relacionados con la relación que existe entre la protección de las víctimas de la violencia y los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política y , por lo que es necesario desarrollar cada uno de los elementos conceptuales de las medidas antes mencionadas bajo el paraguas normativo, pues en cada acción que adopte el organismo respectivo también se revisará su debida diligencia.

Entonces en este ámbito de protección, para que el juez pueda dictar estas medidas de protección puede valorarlo desde el punto de los indicios también es necesario señalar que los criterios para dictar estas medidas. Son tres criterios básicos que el juez de familia para dictar estas medidas de protección ha de tener en cuenta: primero, es el riesgo de la víctima, de cómo se podría valorar con la ficha valoración de riesgo con un informe social, sin perjuicio de que el juez también pueda valorar de manera conjunta la declaración de la víctima con otras testimoniales u otros documentos; también el juez debe valorar este criterio de la urgencia porque es tan urgente otorgarle medidas de protección hoy en día, por ejemplo se está viendo algunos jueces que ya no están aplicando el Decreto Legislativo 1470 que inmediatamente, otorga medidas de protección o se abstienen de otorgar medidas de protección.

O sea, ya no están resolviendo en el plazo de veinticuatro horas, hace poco tenía unos casos en los cuales el juez recibe la denuncia y primero ordena que el equipo multidisciplinario haga la evaluación psicológica y el informe social y luego de ello determinará si emite unas medidas de protección o se abstiene de dictarlas, en estas ocasiones muchas veces ha sido imposible quizás que la víctima pueda recurrir a hacerse esta evaluación ante el equipo multidisciplinario, justamente por todo esto de las marchas y las restricciones que ha habido dentro de las instituciones públicas o quizás un caso fortuito a la víctima la tuvieron que operar y no se pudo no se pudo someter a esta evaluación y el juez ante el no cumplimiento de ello se abstiene de dictar medidas de protección, considera que no es urgente, eso no quita que quizás se pueda impugnar ofreciendo cuáles fueron las razones ajenas que imposibilitó a esa persona acudir.

Pues el juez va a determinar de cada caso y cada circunstancia En cual sí amerita otorgar liminarmente medidas de protección para la víctima y en otros casos

donde quizás puede percibir quizás un poco de conflicto con un trasfondo de un conflicto de bienes patrimoniales, de un conflicto quizás donde es la tenencia quizás ahí requerirá el apoyo de algunos informes periciales.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. Los organismos estatales no intervinieron en el marco de los principios de debida diligencia y de intervención inmediata y oportuna por las dificultades para respetar los plazos legales para interponer denuncias ante la policía y dictar resoluciones sobre medidas de protección para algunos juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.
2. Se ha establecido que la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. Toda vez que, a pesar de la mejora, modificación e implementación de diferentes mecanismos, en especial la regulación a través de la Ley N° 30364 y sus diversas modificaciones y sanciones penales, no hay reducción porque, como hemos advertido, los índices de violencia y feminicidio tienden a incrementarse.
3. Se ha determinado que la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020. La debida diligencia es una herramienta para medir el cumplimiento de las obligaciones internacionales en el campo de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la protección de las personas frente a abusos por parte de particulares.

Se debe sostener que las medidas de protección se otorgan bajo determinados criterios técnicos así como también sobre ciertos parámetros de legalidad, siendo fundamentales los aspectos asociados a la relación que existe entre la tutela a las víctimas de violencia y los principios fundamentales que se fijan en la Constitución Política, de ahí que haya sido necesario que cada elemento conceptual del desarrollo de dichas medidas se realicen bajo el amparo de la

normatividad, ya que su debida diligencia también será examinada en cada acción desplegada por las instituciones correspondientes.

## RECOMENDACIONES

1. Se propone a nivel teórico, que el tema desarrollado sea también analizado desde un punto de vista constitucional y convencional, a fin de sustentar adecuadamente cada variable de estudio desarrollada, siendo importante haber examinado los diferentes elementos dogmáticos que sustentan también los principios vinculados a la tutela de las víctimas de violencia. El derecho a la tutela y protección de los derechos de la mujer se debe tutelar en función a determinados criterios de interpretación que ya han sido establecidos de forma oportuna por los diferentes instrumentos normativos y jurisprudenciales que a nivel internacional se han regulado.  
Existe toda una regulación normativa en favor de los diferentes elementos basados en ciertos componentes jurídicos en favor de las mujeres y también de las víctimas de violencia familiar, a fin de poder proteger cada derecho fundamental reconocido también constitucionalmente. Ha sido fundamental poder establecer cada elemento conceptual vinculado a las bases teóricas estudiadas, siendo importante haber considerado las medidas de protección y su vinculado análisis a los elementos basados en diferentes convenciones internacionales.
2. Proponer sanciones penales de vía rápida para quienes incumplan las garantías, lo que sería un procedimiento inmediato ya que permitiría a las víctimas denunciar el incumplimiento de las garantías. Los efectos de las medidas de protección, que se están abordando rápidamente, son diferentes a lo que está sucediendo ahora. De esta forma, si bien la ley penal constituye un último mecanismo de control social, es necesario acudir a este control cuando las normas extrapenales no pueden sancionar efectivamente determinadas conductas.
3. Se recomienda que el Gobierno del Perú establezca mecanismos e instrumentos normativos más fuertes para proteger a las víctimas de la violencia y considere, para tal efecto, desarrollar políticas públicas dirigidas

a erradicar efectivamente la violencia, lo que actualmente no es el caso, ya que se cuenta con medidas de protección. pero en la práctica no se siguió.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial UNICER.
- Castillo, N. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U. (2015). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar.

- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*". Granda: Universidad de Granada.
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). *Análisis de los delitos de violencia familiar*. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Raguel.
- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, E. (2015). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*". Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Tapia, K. (2015). *Nuevas formas de violencia en el contexto sociocultural peruano*. Lima: Editorial Grijley
- Valderrama, E. (2015). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, T. (2010). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.



## **ANEXOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL:</b>	<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>			<b>Enfoque:</b> Cuantitativo.
¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?	Establecer de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.	La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.	Ejecución de las medidas de protección.	-Tutela efectiva de la medida de protección.  -Tutela especial de la medida de protección.	-Tutela urgente. -Tutela inmediata.  -Tutela cautelar. -Tutela autosatisfactiva.	<b>Método general:</b> Método científico.  <b>Método específico:</b> Método hermenéutico jurídico.  <b>Métodos particulares:</b> Método gramatical. Método histórico. Método sistemático. Método teleológico.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>			<b>Tipo de investigación:</b> Investigación básica.

<p>1. ¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p> <p>2. ¿De qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?</p>	<p>1. Determinar de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>2. Determinar de qué manera la ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 aplican el criterio de supervisión, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p>	<p>1. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa la actuación oportuna, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.</p> <p>2. La ejecución de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364 no aplican de manera directa el criterio de supervisión, en el Módulo de</p>	<p>Principio de la debida diligencia.</p>	<p>-Criterio de actuación oportuna.</p> <p>-Criterio de supervisión.</p>	<p>-Actuación de forma razonable.</p> <p>-Actuación de forma prudente.</p> <p>-Control de la ejecución de medidas.</p> <p>-Fiscalización de la ejecución de medidas.</p>	<p><b>Nivel de investigación:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Diseño no experimental.</p> <p><b>Población:</b> La población se encuentra constituida por 57 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra constituida por 50 abogados especialistas en Derecho de Familia de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener de acuerdo a la fórmula muestral aplicada</p> <p><b>Técnicas de investigación:</b> Encuesta.</p>
--	--	--	---	--	--	---

	de la ciudad de Huancayo, año 2020.	Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020.				<b>Instrumento de investigación:</b> Cuestionario.
--	-------------------------------------	---	--	--	--	---

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Ejecución de las medidas de protección.	“Para garantizar que las medidas de protección otorgadas por el juez sean efectivas y corresponda a la realidad de la víctima, este deberá estudiar los hechos expuestos y emitir una medida de protección proporcional a los daños producidos; y en base a las pruebas previamente presentadas se valorará el cumplimiento del derecho constitucional a la protección familiar.” (Arteaga, 2020, p. 45).	Mediante este tipo de tutela, busca adelantarse a una nueva eventualidad de un daño, donde se deberá considerarse como una actividad judicial no jurisdiccional, que se da de manera unilateral, la cual, por su naturaleza no genera cosa juzgada	-Tutela efectiva de la medida de protección.  -Tutela especial de la medida de protección.	-Tutela urgente.  -Tutela inmediata.  -Tutela cautelar.  -Tutela autosatisfactiva.	Cuestionario.



**FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS**

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Título de la investigación: "EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020".
- 1.2. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO.
- 1.3. Nombre del validador: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP.
- 1.4. Grado académico del validador: DOCTOR EN DERECHO.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: ESTUDIO JURÍDICO LLONTOP Y ASOCIADOS.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X





9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																							X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																							X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



PEDRO SANT STEBAN LLUNTOP  
ABOGADO  
CAL 17951  
DOCTOR EN DERECHO

**FIRMA DEL VALIDADOR**

Huancayo, 30 de enero de 2023.

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Título de la investigación: “EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020”.
- 1.2. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO.
- 1.3. Nombre del validador: JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA.
- 1.4. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X



9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																								X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																								X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



**FIRMA DEL VALIDADOR**

Huancayo, 30 de enero de 2023.

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA DEBIDA DILIGENCIA, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2020”.
- 1.2. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO.
- 1.3. Nombre del autor del instrumento: GABRIEL AURELIO POMALAZA JAHUIN.
- 1.4. Nombre del validador: JADIR ISMINIO VARGAS.
- 1.5. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.6. Centro de trabajo del validador: OFICINA DE SUNARP – HUANCAVELICA.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					X





**ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO****CUESTIONARIO**

1. **¿Se realiza una adecuada tutela urgente en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)
2. **¿Se llega a materializar una tutela inmediata en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)
3. **¿Se cumple una adecuada tutela cautelar en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)
4. **¿Se llega a materializar una tutela del tipo autosatisfactiva en el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)
5. **¿Considera que se cumple con una tutela especial de la medida de protección en la ejecución de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)
6. **¿Existe una actuación de forma razonable por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**  
(SI) (NO)




7. **¿Existe una actuación de forma prudente por parte del Estado para el cumplimiento del principio de la debida diligencia en el caso de las medidas de protección, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**
- (SI) (NO)
8. **¿Se llega a realizar un adecuado control de la ejecución de medidas de protección por parte del Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, en cuando a su ejecución?**
- (SI) (NO)
9. **¿Se realiza un adecuado proceso de fiscalización de la ejecución de medidas de protección, a fin de tutelar el principio de la debida diligencia, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**
- (SI) (NO)
10. **¿Existe una adecuada aplicación del principio de la debida diligencia para la materialización de una oportuna tutela a la víctima, en el Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo, año 2020?**
- (SI) (NO)





Archivo Editar Ver Datos Transformar Análisis Gráficos Herramientas Aplicaciones Ventana Ayuda



Hoja1 21 de 21 columnas

	VARIABLE 2	VARIABLE 3	VARIABLE 4	VARIABLE 5	VARIABLE 6	VARIABLE 7	VARIABLE 8	VARIABLE 9	VARIABLE 10	VARIABLE 11	VARIABLE 12	VARIABLE 13	VARIABLE 14	VARIABLE 15	VARIABLE 16	VARIABLE 17	VARIABLE 18	VARIABLE 19	VARIABLE 20	VARIABLE 21	VARIABLE 22	VARIABLE 23
73	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
74	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
75	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
76	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
77	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
78	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
79	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
80	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
81	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
83	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
84	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
85	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
86	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
87	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
88	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
89	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
90	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
91	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
92	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
93	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
94	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
95	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
96	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
97	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
98	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
99	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
100	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
101	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
102	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
103	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
104	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
105	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
106	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
107	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
108	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
109	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Hoja de datos Hoja de variables

Activo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Módulo 21 de 21 variables

	VARIEDAD 1	VARIEDAD 2	VARIEDAD 3	VARIEDAD 4	VARIEDAD 5	VARIEDAD 6	VARIEDAD 7	VARIEDAD 8	VARIEDAD 9	VARIEDAD 10	VARIEDAD 11	VARIEDAD 12	VARIEDAD 13	VARIEDAD 14	VARIEDAD 15	VARIEDAD 16	VARIEDAD 17	VARIEDAD 18	VARIEDAD 19	VARIEDAD 20	VARIEDAD 21	VARIEDAD 22
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
26	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
29	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
32	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
34	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Vista de datos Vista de variables

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo, **Gerson Ugarte Marcas**, identificado con **DNI N° 70518769**, domiciliado en **Jr. Libertad S/N**, distrito de **Lircay**, provincia de **Angaraes**, departamento de **Huancavelica**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE HUANCAYO, AÑO 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de marzo de 2023.



---

**GERSON UGARTE MARCAS**  
DNI N° 70518769

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo, **Saul Ccencho Alegría**, identificado con **DNI N° 42394721**, domiciliado en **Jr. Odonovan 426 Barr. Centro**, distrito de **Huancavelica**, provincia de **Huancavelica**, departamento de **Huancavelica**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE HUANCAYO, AÑO 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de marzo de 2023.



---

**SAUL CCENCHO ALEGRÍA**  
DNI N° 42394721

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---

**GERSON UGARTE MARCAS**  
DNI N° 70518769



### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---

**SAUL CCENCHO ALEGRÍA**  
DNI N° 42394721

